Nota DNC N° 6960 /2021

Asunción, 23 de abril de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	385698
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CVE N° 88-20 Adquisición Urgente del medicamento PEMBROLIZUMAB 100 MG (KEYTRUDA) para SCHEYLA LORENA SOSTOA BUSTO.
Entidad	INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL.
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. En el Acta de Apertura N° 93/2020 se visualiza cuanto sigue: "…*a los cinco días del mes de octubre de dos mil veinte, en la Sede del Instituto de Previsión Social, siendo las 08:45 horas se procedió al cierre del plazo establecido para la presentación de los sobres*… " (sic) posteriormente: "…*Seguidamente, siendo las 14:00 horas se da apertura al sobre recepcionado, dándose lectura al monto de la oferta*…" (sic) sin embargo el horario establecido en el Aviso de Intención para la realización de la Apertura de Sobre fue "09:00 hs." por consiguiente consultamos, por qué no se ha desarrollado el acto en el horario establecido para dicho efecto? *Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5" y Art. 56. –*
2. No hemos visualizado junto con las demás documentaciones remitidas, la que corresponda a la justificación de la adopción de la modalidad de contrato abierto. *Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 4576/2020 Art. 4°. -*
3. En el Informe de Evaluación se observa que la firma ha dado cumplimiento con los siguientes requisitos: "…*Balance General y Cuadro de Estado de Resultados de los tres últimos años (2016,2017 y 2018) para contribuyente de IRACIS*…" (sic) y en el Punto N°8 Análisis de Ratios Financieros se realizó con estos datos; sin embargo en el PBC se establecieron otros parámetros (años 2017, 2018 y 2019) solicitamos una aclaración sobre la discrepancia detectada que ayude a comprender, como es que el Comité a concluido que la firma ha dado cumplimiento a parámetros exigidos, diferentes a los presentados y analizados? *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 67.-*
4. En el Modelo de Contrato – Clausula 7 – Página N° 41 se indicó:" …*Este contrato tendrá de vigencia de 07 (siete) meses desde su suscripción*…" (sic) sin embargo en el Contrato N° 316/2020 remitido se estableció en la misma clausula: "…*Este contrato tendrá de vigencia de 09 (nueve) meses desde su suscripción*…" (sic) al respecto, consultamos, en que se ha base normativa o procedimiento se ha basado

la convocante para realizar la modificación de una condición establecida en el PBC? *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5". –*

5. Se observa que el contrato fue suscripto en fecha 04/11/2020, sin embargo, la convocante a publicado el proceso recién en 15/04/2021, consultamos que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 10 días hábiles posteriores a la firma, publicar el proceso en el SICP? *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19.- Art. 17.- inc. "b". - numeral 3.-*
6. Recordamos a la Convocante dar cumplimiento a la Resolución DNCP N° 1890/20 *"POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACION DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03".* En este sentido, se deberá remitir los precios referenciales, documentos respaldatorios respectivos y un dictamen firmado por el Encargado de UOC, en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia y cualquier otra característica del mercado, de la producción, la comercialización o distribución de bienes y servicios que puedan afectar el precio de referencia, así como la inclusión del Art. 4°, en donde se establece la aprobación del criterio de evaluación aplicable al análisis de los precios de referencia. *Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 1890/20. -*
7. Se ha solicitado verificación de las documentaciones remitidas al Departamento de Catálogo de la DNC/DNCP, de cuyo análisis ha resultado cuanto sigue:
   - Ítem N°1: la observación en el PBC en el que establece el precio a ser ofertado el bien…, que el mismo seria causal de descalificación, salvo parecer de la convocante..., es inconsistente y limitante, ya que no han establecido el criterio de evaluación para identificar plenamente en qué casos dejará de ser una causal de descalificación y la convocante decidirá que bien adjudicarían, desvirtuando el principio de igualdad y competencia.
   - En el Portal de la DNCP, no se encontraron productos para este contrato lo que no permite verificar los datos de la adjudicación.*Consideraciones Normativas: Ley N° 2051 Art. 4. Inc. "b" y Resolución DNCP N° 5695/19 Art. 16". -*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: uurunaga@dncp.gov.py